

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, febrero 28 de 2023, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 379
Radicación nro. **76001311000320230008400**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. Presenta la señora ERIKA MARIOTH HERRAN MARTINEZ, quien actúa por medio de apoderado judicial, Demanda de SUCESIÓN del causante LEONARDO FABIO AGUILAR ROJAS.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto del Decreto 806/20:
3. No se allegó la constancia de envió de la demanda y sus anexos a las presuntas herederas Danyela del Mar y Melissa Aguilar Díaz (art. 6º num. 4º del Decreto 806/20).

Por tanto se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados sopena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **SUCESION**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** al Dr. HOVERADITH PEREZ MAHECHA como apoderada judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.
Sucesión

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023


El Secretario